Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada el once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha once de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia en los siguientes términos:

*“El Organismo Garante de Yucatán ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado "Mérida" el día 11/06/2018 a las 13:25 horas.*

*Descripción de la denuncia:*

*En el apartado de transparencia de www.iepac.mx al oprimir el combo de “obligaciones de transparencia” se despliega la página: https://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/misma que marca error y no permite el acceso al portal, violando mi derecho de recibir información, consagrado en el artículo 1, 6, y 16 de la constitución federal. De manera dolosa me niegan el acceso a la información sin justificar dicha violación a mis derechos constitucionales y de tratados internacionales.”*

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, se determinó que la denuncia no cumple con el requisito previsto en la fracción I del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en razón que no fue posible establecer el sujeto obligado contra el que se interpuso, ya que por un lado se precisó que la denuncia se presenta contra el Ayuntamiento de Mérida, en tanto que por otro, en la descripción de los hechos denunciados se indica que el sitio de Internet consultado corresponde al del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, informe el sujeto obligado respecto del cual pretende denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en un portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** El diecinueve de junio del presente año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como a las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce de los corrientes, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual indicare el sujeto obligado contra el que se presenta la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecinueve de junio de dos mil dieciocho a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinte al veintidós del mes y año en curso, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resulta procedente la denuncia intentada por el particular, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

***Décimo sexto.*** *Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.*

***Décimo séptimo****. La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

1. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
2. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
3. *La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
4. *La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
5. *La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
6. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecha la denuncia presentada el once de junio de dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

**TERCERO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

**CUARTO.** En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**(RÚBRICA)**

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA PRESIDENTE** | |
| **(RÚBRICA)**  **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)**  **M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |